10725

ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Plásmica, So-ciedad Anónima», el régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre y le aluminio esmaltado.

Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásmica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre y de aluminio esmaltado, autorizado por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981),

Este Ministrio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Expotación, ha resuelto:

la Dirección General de Expotación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 27 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásmica, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, sin número, Cornellá de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28-031953.

Segundo.—Modificar dicho régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas emplesdas, determinantes del beneficio fiscal, así como primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, fermas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previament importadas o que en su compensación se importe posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estima conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la cerraspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guard: a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo da 1963.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10726

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «S. A. Cros» el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chepa de hierro y la exportación de bidones.

Ilmo. Sr.: Cumpiidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cros» solicitando mo-dificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de diciem-bre de 1822 («Boletin Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Cros», con domicilio en paseo de Gracia, 56, Barcelona-7, y NIF A-08-000.630, en el sentido de incluir nuevas mercancias de importación y de exportación. Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapa de hierro laminada en frío, calidad comercial AP01X:

- 1.2 Con un espesor de 1,1 milímetros, P. E. 73.13.45. 1.3 Con un espesor de 1,2 milímetros, P. E. 73.13.45.

Tercero.-Los productos a exportar son:

II. Bidón cilíndrico de chapa de hierro de 1,1 milímetros en la virola y 1,2 milimetros en los fondos, con un peso de 20,76 kilogramos, capacidad 125 litros, con cierre tipo trisure de dos orificios, con tapones roscados de dos pulgadas y tres pulgadas, de la P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada bidón exportado, 14,18 kilogramos de chapa de 1,1 milimetros y 7,96 kilogramos de 1,2 milimetros.
b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, el 23,83 por 100.

Quinto.-Sigue considerándose el régimen fiscal de comprobación.

Se mantienen en toda su integridad el resto de la Orden ministerial de fecha 13 de diciembre de 1982 (*Boletín Oficial del Estado» del 28) que ahora se amplía.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

10727

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de trálico de perfeccionamiento activo para la importación de componentes químicos y la exportación de productos plásticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de componentes químicos y la exportación de productos plásticos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en calle Aragón, número 182, Barcelona-Ti, y NIF A-08-009268.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

Policloruro de vinilo. Monopolimeros en suspensión, en emulsión y en masa, P. E. 39.02.43.2.
 Metacrilato butadieno estireno o MBS (nombre comercial: Kane ACE y sus contratipos), P. E. 39.02.35.5.

3. Polímeros acrílicos (nombre comercial: Paraloid K y sus contratipos) P. E. 39.02.82.2.

4. Copolimero. Acetato-cloruro-polivinilo, contenido en acetato del 10 por 100 (nombre comercial: Hostalit SA 3060/10 y sus contratipos), P. E. 39.02.74.

4. Copolimero, Acetato-cloruro-polivinilo, contenido en acetato del 10 por 100 (nombre comercial: Hostalit SA 3060/10 y sus contratipos), P. E. 39.02.74.

5. Ftalato de dioctilo DOP, P. E. 29.15.63.
6. Ftalato de butil-bencilo BBP (nombre comercial: Santicizer 160 y sus contratipos), P. E. 29.15.71.
8. Acette de soja epoxidado, P. E. 15.08.00.3.
9. Ftalato de alcoholes lineales (nombre comercial: Santicizer 110 y sus contratipos), P. E. 38.19.61.
10. Poliésteres de alcoholes lineales (nombre comercial: Santicizer 409 y sus contratipos), P. E. 39.02.97.9.
11. Acetato de diotilo DOZ (nombre comercial: Plastolein y sus contratipos), P. E. 29.25.23.1.
12. Adipato de diotilo DOA (nombre comercial: Plastomoll DOA y sus contratipos), P. E. 29.15.14.1.
13. Estabilizantes compuestos para materias plásticas artificiales (nombres comerciales: Baropán, Vinstab, Asua y aus contratipos), P. E. 38.19.58.
14. Compuestos organominerales (nombres comerciales: Hostastab Sins-11 y sus contratipos), P. E. 29.34.90.8.
15. Coeras artificiales. Montanato de cal y ésteres de ácido montánico (nombres comerciales: Cera E, Cera OP y sus contratipos), P. E. 34.04.30.8.
16. Polímero acrílico en solución (nombre comercial: Acronal y sus contratipos) P. E. 39.02.89.2.
17. MAT de fibra de vidrio «Silione». Se trata de filtros de hilo «siliona» de un peso de 45 gr/m² y anchos varios, siendo el más utilizado el de 180 centímetros, P. E. 70.20.80.
18. Tejido de fibra de vidrio «silione». Malla. Se trata de malla de 3 × 3 ó 3, 5 × 3, 5 de ancho 165 centímetros y peso de 189 gr/m1, P. E. 59.17.91.2.
20. Textiles de algodón hasta 165 centímetros de ancho y 120 gr/m². P. E. 55.06.33.1.
21. Textiles de fibras artificiales (viscosa). Poseen un ancho de 153 centímetros y un peso de 150 gr/m1, P. E. 51.04.76.1.
22. Tejido elástico de punto de algodón. Poseen un peso de 113 gr/m.I. y ancho de 156 centímetros, P. E. 60.06.91.2.
24. Papel release. Airon Fix. Papel siliconado de 35 gr/m², empleado como protección láminas de PVC autoadhésivas marca Airón Fix.

24. Papel release. Airon Fix. Papel siliconado de 85 gr/m², empleado como protección láminas de PVC autoadhésivas marca Airón Fix, P. E. 48.07.77.2.
25. Papel transfer siliconado, una cara de peso, 150 gr/m² y un ancho de 160 centímetros. El tratado de una cara es antiadherente y se emplea en recubrimiento, por proceso inverso, posición estadíctico 48.700.8 de 160 centímetros. posición estadística 48.07.99.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tubería de policloruro de vinilo rígido marca ASADUR, según norma UNE 53112 para presiones de 2.5-46-10-16 y 25 kg/cm²; en sus variables de unión por encolado y por aro de goma; diámetros comprendidos entre 3/8 y 15 pulgadas (16 a 400 milímetros, respectivamente). Los tubos tendrán longitudes variables de hasta 6 metros, P. E. 39.02-46.

II. Accesorios para tubería de presión marca ASADUR, en policloruro de vinilo rígido, cualquiera que sea su sistema de unión y formas, es decir, todos aquellos que contribuyan al montaje de redes de distribución de líquidos a presión como dodos, tes, cruces, curvas, etc., P. E. 39.02-47.

III. Accesorios con refuerzos metálicos bara tubería de presión marca ASADUR, en policloruro de vinilo rígido, en las mismas condiciones del apartado anterior (II). P. E. 39.02-47.

IV. Válvulas para tuberías de presión marca ASADUR, en policloruro de vinilo rígido, cualquiera que sea su sistema de Tubería de policioruro de vinilo rígido marca ASADUR,

policioruro de vinilo rígido, cualquiera que sea su sistema de cierre o accionamiento, P. E. 39.02.47.

V. Tubería de policloruro de vinilo rígido, según norma 53114 ASADUR, para redes de saneamiento en sus tres aplicaciones: conducción aguas residuales y abastecimiento agua caliente y fría y sistemas de unión por encolado y por aro de goma. Comprenden diámetros entre 32 y 180 milimetros y longitudes de hasta 6 metros, P. E. 39.02.46.

VI. Accesorios para tubería de policloruro de vinilo rígido por a ASADUR. para redes de saneamiento en sus tres aplica-

marca ASADUR, para redes de saneamiento en sus tres aplica-ciones y sist⊢mas de unión descritos en el apartado anterior,

ciones y sist-mas de unión descritos en el apartado anterior, posición estadística 39.02.47.

VII. Tubería de policloruro de vinilo rígido para la conducción de cables de las redes telefónicas, diámetros 40-63 y 110 milímetros, P. E. 39.02.46.

VIII. Manguera de policloruro de vinilo plastificado marca MANGAFLEX DUPLO y MANGAFLEX BICOLOR, para conducción de fluidos, bajo presión máxima de 1,5 kg/cm², en su gama de diámetros interiores de 10 a 50 milímetros, P. E. 39.02.45.

IX. Manguera de policloruro de vinilo plastificado con refuerzo de hilo de fibra sintética para conducción de fluidos bajo presiones de hasta 18 kg/cm² y diámetros interiores comprendidos entre 6 y 50 milímetros, P. E. 39.02.45.

X. Perfiles especiales de policloruro de vinilo para las siguientes aplicaciones: canales para cables eléctricos, barra maciza, varilla para soldar, perfiles embellecedor para automóviles, perfil para encuadernación, perfil vierteaguas para torres de refrigeración. La presentación está en función del tamaño requerido en su aplicación, P. E. 39.02.47.

XI. Juntas de dilatación de policloruro de vinilo, flexible para obras públicas y construcción, en sus distintas formas y medidas desde 150 a 400 milímetros, en rollos de longitud variable hasta 25 metros, P. E. 39.02.61.

XII. Planchas industriales de policloruro de vinilo rígido en espesores comprendidos entre 1,5 y 35 milímetros y superficies de hasta 2 metros cuadrados, P. E. 39.02.57.

XIII Planchas industriales de policloruro de vinilo flexible, en espesores comprendidos entre 1,5 y 35 milímetros y superficies de hasta 2 metros cuadrados, P. E. 39.02.61.

XIV I áminas decorativas para recubrimiento de suelos en policloruro de vinilo flexible, rollos de 25 metros y ancho de 135 centímetros, baldosas de 40 x 40 milimetros, en cajas de 4 metros cuadrados, P. E. 39.02.52:

a) Continuo.

b) Reldoses

- a) Continuo.b) Baldosas.
- Láminas de policloruro de vinilo rígido AIRON LUX transparente, incolora o pigmentada; opaca, pigmentada; opaca, pigmentada, con espesores comprendidos entre 0,1 y 0,7 milímetros de anchos variables hasta 1,600 milímetros, P. E. 39.02.54, utilizadas para:
 - Envasado de fármacos.
 - Termoconformado, artes gráficas, etc., cristal. Termoconformado, artes gráficas, etc., opaco:
 - Termoconformado alto impacto.
 - Recubrimiento de paneles. f) -Artes gráficas, offset.
- XVI. Láminas de policloruro d_{θ} vinilo semirígido AIRON CRISTAL, transparente, incolora o pigmentada para aplicaciones industriales: bolsas artes gráficas, material de oficinas, etcétera, en espesores de 0,05 milímetros a 0,5, anchos de 50 a 1,400 milímetros y en rollos de 50 a 250 metros, P. E. 39.02.59:
 - a) Baja plast.b) Media plast.

XVII. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON PACK, opaca, pigmentada y estampada para forrería en general. Espesores de 0.05 a 0.30 milímetros, anchos de 1.000 a 1.400 milímetros en rollos de hasta 100 metros, P. E. 39.02.59.

XVIII. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON GOFRADO. opaca pigmentada y estampada para aplicaciones en las que se requiere la soldadura por HF (Alta Frecuencia), espesores de 0.20 a 0.5, anchos de 1.400 milímetros y rollos de hasta 50 metros, P. E. 39.02.59.

XIX. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON CONFECCION, translúcida, pigmentada, opaca pigmentada y estampada para la confección de prendas impermeables, industriales y de moda, espesores de 0.10 hasta 0.35 milímetros, anchos de 1.400 milímetros y rollos de 25, 50 y 100 metros, posición estadística 39.02.59. ción estadística 39.02.59.

XX. Láminas de policloruro de vinilo flexible y aromatizada,

XX. Láminas de policioruro de vinilo flexible y aromatizada, translúcida y pigmentada, opaca pigmentada y estampada para pañales de bebé. espesores de 0,05 a 0,20 y ancho de 1.400 milímetros y rollos de 100 metros, P. E. 39.02.59.

XXI. Láminas de policioruro de vinilo flexible transparente, incoloras o pigmentadas, estampadas para aplicaciones industriales como: bolsas para plasma, ventanas para cmping, ventanas para embarcaciones, invernaderos agrícolas, etc., espesores de 0,10 hasta 0,50, anchos de 1.500 milímetros, en rollos de 30, 50 y 100 metros, P. E. 39.02.59.

XXII. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON HIN-CHABLE, transparente, incolora o pigmentada y estampada para la fabricación de objetos hinchables, con espesores de 0,25 has-

la labricación de objetos hinchables, con espesores de 0,25 hasta 0,70 milímetros, anchos de 120 a 1.400 milímetros y rollos de 25 a 50 metros, P. E. 39.02.59.

XXIII. Láminas de policioruro de vinilo flexible SARGO, opaca, pigmentada y estampada para fabricación de maletas para colegial, carpetas, portafolios, etc., con espesores de 0,30 a 0,50 milímetros, anchos de 1,350 milímetros y rollos de 25 a 40 metros, P. E. 39.02.59.

XXIV. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON ES-TAMPADOS, translúcido estampada y opaca estampada para la fabricación de cortinas de baño o aplicaciones domésticas similares, de espesores de 0,10 a 0,20 milimetros, ancho de 1.400 milímetros y rollos de 25 a 50 metros, P. E. 39.02.59.

XXV. Láminas de policloruro de vinilo flexible AIRON MANTELERIA, opacas, pigmentadas y estampadas para la confección de manteles, con espesores de 0,10 a 0,30 milimetros, par anchos de 1,400 milimetros y rollos de 25 a 50 metros, por anchos de 1,400 milimetros y rollos de 25 a 50 metros, por

en anchos de 1.400 milimetros y rollos de 25 a 50 metros, po-sición estadística 39.02.59.

XXVI. Láminas de policloruro de vinilo flexible con sopor-te textil AIRON MANTELERIA, con soporte, opaco, pigmentado y estampado para manteles, con espesores de 0,35 milimetros, ancho 1.400 en rollos de 25 metros o confeccionados, posición

estadística 59.08.10.2. XXVII. Laminado de policloruro de vinilo flexible con refuerzo interior opaco pigmentado para la impermeabilización de edificios y construcción de lagos artificiales de reserva de agua para la agricultura, con espesores de 1 a 1,5 milímetros, anchos de 1.500 milímetros y rollos de 20 metros, P. E. 39.02.53:

a) Con tejido de fibra de vidrio silione de 45 gr/m². b) Con material de fibra de vidrio silione de 45 gr/m².

Laminado de policloruro de vinilo flexible opaco, pigmentado para la impermeabilización de edificios y construc-ción de balsas de reserva de agua para la agricultura, con es-pesores desde 0,5 a 1,2 milímetros, anchos de 1.500 milímetros y rollos de 60 metros, P E. 39 02.59. XXIX. Lámina de policloruro de vinilo, flexible, transparen-

XXIX. Lámina de policioruro de vinilo, flexible, transparente, translúcida u opaca, pigmentada y estampada, autoadhesiva protegida con papel especial siliconado, en rollos de 45 ó 90 centímetros de ancho AIRON FIX. P. E. 39.02.59.

XXX. Láminas de policioruro de vinilo flexible con soporte textil TIBER, opacas, pigmentadas y estampadas, de espesores 0,8 a 1 milímetro, ancho 185 centímetros, en rollos de 25 metros para tapicería de muebles en general, P. E. 59 08.10.2.

XXXI. Láminas de policioruro de vinilo flexible, semiexpandido, con soporte textil AIRON KAPRA, opacas, pigmentadas y estampadas, de espesores de 1 a 1.1 milímetros, ancho 135 centímetros, ancho 135 centímetros ancho 135 centímetros ancho

dido, con soporte textil AIRON KAPRA, opacas, pigmentadas y estampadas, de espesores de 1 a 1,1 milímetros, ancho 135 centímetros, en rollos de 25 metros para tapicería en muebles en general, P. E. 59 08.10.2.

XXXII. Láminas de policioruro de vinilo flexible expandidas, con soporte textil AIRON MARROQUINERIA, opacas, pigmentadas y estampadas, espesores 4,5-1,6 milímetros, anchos 135 centímetros, en rollos de 25 metros para confección de maletas y bolsas de viaje, etc., P. E. 59.08.10.2.

XXXIII. Láminas de policioruro de vinilo flexible expandidas, con soporte, estampadas, soporte textil AIRON NOVO, opacas, pigmentadas y estampadas, espesores de 1.1-1,3 milímetros, anchos de 135 centímetros, en rollos de 25 metros para tapicería de muebles en general, P. E. 59.08.10.2.

XXXIV. Láminas de policioruro de vinilo flexible expandi-

ría de muebles en general, P. E. 59 08.10.2.

XXXIV. Láminas de policloruro de vinilo flexible, expandidas, opacas, pigmentadas y estampadas AIRON TT, espesores 0.8 y 0.9 millmetros, ancho 135 centímetros, en rollos de 28 metros para fabricación de bolsas, necesaires, fundas, etc., por soldadura alta frecuencia (HF), P. E. 39.02.59.

XXXV. Láminas de policloruro de vinilo flexible armadas en su interior, expandidas, opacas, pigmentadas y estampadas LUXOR, espesores desde 2 a 5 milímetros, anchos 120-140 centímetros, en rollos de 10 a 25 metros para fabricación de alfombras de baño y acolchados diversos en elementos infantiles. P. E. 39.02.53.

lombras de bano y acolchados diversos en elementos infanti-les, P. E. 39.02.53.

XXXVI. Láminas de policloruro de vinilo flexible armadas en su interior, opacas, pigmentadas y estampadas REYLONA, en espesores desde 0,3 a 0,8 milímetros, anchos 1.500 milímetros, en rollos de hasta 50 metros para confección de lonas y tol-dos, P. E. 39.02.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima contenida, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades referidas en los cuadros adjuntos, de cada una de las mercancías indicadas.
- b) Se consideran mermas las indicadas entre paréntesis en las tablas adjuntas, para cada una de las mercancías incorporadas.

·								
Mercancías de importación	-	1	P	roductos de e	xportación	1		
		- II		IV	_	v	vi	
1	98,8 (2,98)	92,0 (3,96)	91,6 (3,96)	93,0 (4,93)		90,3 (2,98)	85,0 (2,98)	96,0 (3,96)
13	3,1 (2,98)	4,1 (3,96)	4,1 (3,96)	4,1 (4,93)	,	2,7 (2,98)	6,9 (2,98)	2,4 (3,96)
15.	0,5	0,6 (3,96)	0,8	0,6 (4,93)	, -	0,4 (2,98)	0,8 (2,98)	0,4
2	_	6,5 (3,96)	6,2 (3,96)	6,5 (4,93)	, -	-	5,6 (2,98)	_
	Productos de exportación							'
Mercancias de						1 _	1	XIV
importación	VIII	IX	x	XI	ХΠ	XIII	a)	ы
1	49,8 (3,96)			55,2 3,96)	89,2 (6,36)	64,5	26,0 (7,3)	20,9
13	2,1 (3,96)	0,8	3,5	1,0	2,8 (6,36)	1,2 (5,4)	2,2 (7,3)	2,2
15	0,2 (3,96)	0,3	0,7	0,1	3,6 (6,36)		0,8	0,8
2	-	···	5,9 4,93)	_	8,9 (6,36)			
5	32,3 (3,96)	33,7 (9,84)		33,3 3,96)	_	20,0 (5,4)	9,0	10,0
11	_	_	_	_		18,2 (5,4)	_	
Mercancias			· P1	roductos de ex	portación		:	
de importación	XV a)	ХV ы	xv		XV o	1	XV e)	XV f)
1	94,5 (4,91)	93,7	93,	-	88,0 (4,91	_ _	80,3 (4,91)	68,6 (4,91)
2	2,7 (4,91)	6,7	5, (4,8	,3	10,5	· ·	7,8 (4,91)	2,9 (4,91)
18	1,7 (4,91)	0,5	-	.5	0,6		0,4 (4,91)	3,3
14	1,6 (4,91)	1,6 (4,91)	1, (4,5	_	1,5		1,4 (4,91)	1,6 (4,91)
15	0,7 (4,91)	0,7 (4,91)	0,7 0,1		0,7 (4,91)		0,8 (4,91)	0,6 (4,91)
8	2,7 (4,91)	0,8 (4,91)	_	- -	-	_ -	1,7 (4,91)	
4			_	-			-	17,1 (4,91)
	<u></u>			roductos de ex	xportación	_ 		
Mercancías de importación	x			T I				
importació n	a) Baja plast.	b) Media plast.	XVII	XVIII		XIX	xx	XXI
1	77,8 (5,89)	73,3 (5,89)	67,8 (5,89)	67,1 (7,77)	-	60,6 (5,89)	60,6 (5,89)	60,6 (5,89)
13	4,1 (5,89)	4,1 (5,89)	2,6 (5,89)	3,5 (7,77)		1,9 (5,89)	1,8 (5,89)	2,0 (5,89)
15	0,2 (5,89)	0,2 (5,89)	0,2 (5,89)	0,1	~	0,2 (5,89)	0,2 (5,89)	0,2
2	4,2 (5,89)	-			_ -	-		-
5	18,7	26,2 (5,89)	28,2 (5,89)	28,2	-	33,3 (5,89)	38,0 (5,89)	41,2 (5,89)
11				-	\-	5,3 (5,89)	5,1 (5,89)	-

Mercancias de	Productos de exportación					
importación 	xxII	XXIII	xxiv	XXV		
1	64,1 (6,36)	26,8 (5,89)	66,6 (5, 4)	59,6 (5,4)		
13	- 3,3 (6,36)	2,4 (5,89)	1,4 (5,4)	3,6 (5,4)		
15	0,2 (6,36)		0,2 (5,4)			
2	_	_	_			
5	32,0 (6,36)	12,2 (5,89)	34,8 (5,4)	28,5 (5,4)		

		Productos de	exportación	
Mercancías de importación	xxvi	x	xxviii	
		<u>a</u>)	b)	·
ı	45,9 (5,4)	75,7 (7,8)	75, 7 (7, 8)	53,4 (6,4)
5	22,8 (5,4)			30,0 (6,4)
13	1,8 (5,4)	1,3 (7,8)	1,3 (7,8)	1,2 (6,4)
15		0,3 (7,8)	0,3 (7,8)	
21	105,1 (5,4)			
25		3.3 (7,8)		
17	-	-	106,2 (7,8)	
18		106,2 (7,8)		·
9		52.9 (7,8)	52,9 (7,8)	

	1	·					
Mercancias de	l	Productos de exportación					
im portación	XXIX	_xxx	xxxı	XXXII	XXXIII		
1	4,947 (11,95)	19,4 (7,33)	28,8 (5,4)	61,3 (7,32)	37,7 (6,38)		
10	2,054 (11,95)						
13	0,196 (11,95)	0,5 (7,33)	0,10 (5,4)	1,6	0,5 (6,38)		
16	1,762 (11,95)				_		
24	5,299 (11,95)				_		
5	-	12,1 (7,33)	15,5 (5,4)	19,41 (7,32)	18,3 (6,38)		
6	-	6,0 (7,33)	7,7 (5,4)	10,0 (7,32)	9,1 (6,38)		
25		5,6 (7,33)	5,0 (5,4)	5,0 (7,32)	5,0 (8,38)		
22		109,0 (7,33)	107,9 (5,4)	-	6,8 (6,38)		
23	_		_	110,1 (7,32)	<u>—</u>		

Mercancias de	Productos de exportación				
importación	xxxiv	xxxv	xxxvı		
i	54,6 (6,74)	82,5 (11,61)	33,8 (6,84)		
5.	22,8 (8,74)	35,9 (11,61)	_		
6	11,4 (8,74)	17,8 (11,61)	_		
13	1,1 (8,74)	2,2 (11,61)	1,3 (6,84)		
25	5,3 (8,74)	5,0 (11,61)			
18		113,0 (11,61)			
19		_	107,3 (6,84)		
9	-	-	26,8 (6,84)		
15	_		0.3 (6,84)		

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así cómo calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamenta con las mercanias previamenta importadas o que en mente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la techa de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportu-

no, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3 6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de de Importación, en la admisión temporar, y en el momento de solictar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arance-Decimo.—En el sistema de reposicion con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofi-

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10728

RESOLUCION de 14 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a «Siemens, S. A.», para la fabricación mixía de un generador eléctrico de 1.032,3 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo (P. A. 85.01.A.5.b).

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 174/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y prorrogada y modificada por Real Decreto 2449/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

(*Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de septiembre de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), se otorgaron a «Siemens, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 1.134 MVA, factor de potencia de 0.90 a 3.000 r. p. m., equivalente a 1.032,3 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, figurando como usuarios propietarios de esa central «Unión Eléctrica, S A.». «Eléctricas Reunidas de Zargaoza, Sociedad Anónima» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.». Esta autorización particular ha sido modificada por Resolución de 21 de mayo de 1980 (*Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), estableciendo como único usuario-propietario de dicha central a «Unión Eléctrica, S. A.», y prorrogada por Resolución de 4 de noviembre de 1980 (*Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Debido a la cesión por parte de «Unión Eléctrica S A.»

Debido a la cesión por parte de «Unión Eléctrica, S. A.», de un 20 por 100 de su participación en el proyecto del grupo I de la central nuclear de Trillo a favor de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), se subroga esta última en los derechos y obligaciones correspondientes a su participación

los derechos y obligaciones correspondientes a su participación como usuario-propietario de dicha instalación, por le que se hace preciso modificar dicha autorización-particular.

Asimismo, debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse el generador objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta conveniente ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de enero de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 21 de septiembre de 1976 otorgada a «Siemens, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 1.032,3 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo.

Segundo.—Las cláusulas 7.º y 8.º de la autorización-particular de 21 de septiembre de 1976 quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

7. A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, "Unión Eléctrica, S. A.", y "Empresa Nacional de Electricidad, S. A.", propietarios de la central nuclear de Trillo, grupo I, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a "Siemens, S. A.", las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, "Siemens, S. A.", se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.*

con independencia de las garantías adecuadas.»

Descrinción

Tercero.—El anexo de la autorización-particular de 21 de septiembre de 1976 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.032,3 MW con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo

Importedor

Descripcion	- Importador
Rotor completo. Siderúrgicos carcasa y soporte. Dedos y pernos de presión Juego de barras de cobre del estator. Tubos de conexión y refrigeración. Elementos estáticos ventilador. Conexiones a bornes. Anillos de lunta y soporte. Rotor grupo de excitación. Acero inoxidable: a) Tubos. b) Chapa.	«Siemens, S. A.». «Unión Eléctrica, So- ciedad Anónima»,
Elementos para completar estator: a) Instrumentos.	Empresa Nacional de Electricidad So- ciedad Anónimas
b) Auxiliares para instrumentos.	(ENDESA).
Elementos para las instalaciones de hi- drógeno, agua y aceite:	
a) Válvulas. b) Aparellaje. c) Bombas.	
Dispositivos de control y regulación. Varios y accesorios.	

10729

RESOLUCION de 18 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 18 de abril de 1983.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Valencia.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 21465 y 21467.